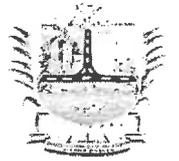




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

SECRETARÍA GENERAL



0000073

ORDENANZA MUNICIPAL N° 03-2018-CM-MPA/SG.

Azángaro 04 de Mayo de 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

VISTOS:

El Concejo Provincial de Azángaro, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 09-2018, de fecha 25 de Abril de 2018, Informe N°17-2018-MPA/PI de fecha 02 de abril de 2018 y el proyecto de ordenanza que propone la creación del CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR- CIAM, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO, Opinión Legal N°153-2018-MPA/GAJ, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 7° de la pre citada Constitución, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 4° precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono.

Que, el numeral 1.2 del artículo 84° en concordancia con el numeral 2.4. del mismo artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, define, como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;

Que, de conformidad con el artículo 10° de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores la creación de los Centros Integrales de atención al Adulto Mayor (CIAM), en las Municipalidades Provinciales y Distritales;

Que, los artículos 9°, 10°, 11° y 12° de la Ley N° 30490 establecen que los gobiernos locales en el marco de sus competencias pueden suscribir convenios, alianzas estratégicas, entre otros documentos con organizaciones e instituciones de naturaleza pública y privada para la implementación progresiva de los servicios que deben brindar los CIAM;

POR LO TANTO:

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal en Pleno y con la DISPENSA DE LA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA, en el cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y los artículos 39° 40° y 44° de la Ley Orgánica de municipalidades Ley N°27972; se aprobó la siguiente norma.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

SECRETARÍA GENERAL



0000072

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO"

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO DE LA NORMA, Constitúyase el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Provincial de Azángaro, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlos plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIÓN, el Centro Integral de Atención del Adulto Mayor de la Municipalidad Provincial de Azángaro, reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en la provincia de Azángaro, que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

ARTICULO TERCERO.- FINALIDAD, el CIAM promoverá el estricto cumplimiento de los derechos del Adulto Mayor, tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las que figuran y/o se detallan en el Artículo 5° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, y otras Normas Legales creadas y por crearse.

ARTÍCULO CUARTO.- DEL FOMENTO ORGANIZACIONAL, el CIAM dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el Distrito, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.

ARTÍCULO QUINTO.- DE LOS CONVENIOS el CIAM, a través de la Alcaldía, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y en concordancia con la Ley N° 30490, podrán suscribir en nombre y representación de la Municipalidad, todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones, públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales ONG, entidades cooperantes nacionales e internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM.

ARTÍCULO SEXTO.- DE LA SOSTENIBILIDAD, para garantizar la sostenibilidad, el CIAM, será incorporado en la estructura, instrumentos de gestión y partidas presupuestales determinadas por Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LOS INSTRUMENTOS DE TRABAJO, El CIAM, elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA COMUNIDAD, Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona adulta mayor, y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que la presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación, así mismo cuyo texto íntegro será publicado en el Portal Electrónico de la Municipalidad Provincial de Azángaro. www.muniazangaro.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

 Ing. Isidro Solórzano Pinaya
 ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

 Enrique Ramos Choclaya
 SECRETARIO GENERAL